



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME LEGAL N° 119-2020-MTC/16.EPR

A : **SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA**
Director General de Asuntos Ambientales

ASUNTO : Solicitud de autorización de uso de equipos analizador de gases vehiculares para la empresa **AUTOMOTRIZ EDAR E.I.R.L.**

REFERENCIA : a) Solicitud S/N con H/R N° E-141635-2020
b) Informe Técnico N° 200-2020-MTC/16.02.MLPB

FECHA : Lima, 14 de diciembre de 2020

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 783-2015-MTC/16 del 20 de noviembre de 2015, se aprobó la homologación del equipo analizador de gases a favor de la empresa **BARBICAN S.A.C.**, el mismo que cuenta con las siguientes características:

Marca:	JEVOL
Modelo:	JVE-501
Tipo	Portátil y fijo
Procedencia:	CHINA
Ficha de Homologación	N° 030-G
Código de Homologación	G-028-2015-DGASA-MTC

1.2 Mediante el documento a) de la referencia, de fecha 23 de julio de 2020, la empresa **AUTOMOTRIZ EDAR E.I.R.L.** solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) la **autorización de uso del equipo analizador señalado precedentemente**, con número de serie: 17050401.

1.3 Con Oficio N° 2476 -2020-MTC/16 de fecha 23 de setiembre de 2020, la DGAAM remite a la empresa **AUTOMOTRIZ EDAR E.I.R.L.** el Informe Técnico N°141-2020-MTC/16.02.MLPB, a través del cual se concluye que la solicitud antes indicada presenta observaciones; las mismas que fueron subsanadas por la referida empresa mediante Solicitud S/N, con H/R N° E-218972-2020 de fecha 13 de octubre de 2020.

1.4 Mediante el Informe Técnico N° 200-2020-MTC/16.02.MLPB, validado por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) el 14 de diciembre de 2020, se concluye que, de la evaluación efectuada, la solicitud presentada por la empresa **AUTOMOTRIZ EDAR E.I.R.L.** cumple con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

y, por tanto, recomienda la emisión de la resolución directoral de autorización de uso del equipo analizador de gases materia de análisis.

- 1.5 A su vez, el informe señalado en el párrafo anterior precisa que la citada empresa adjuntó el Certificado de Calibración LMQ-007 -2020 con fecha de calibración 12 de octubre de 2020, del equipo analizar de gases, Marca: JEVOL, Modelo: JVE-501, Tipo: Portátil y fijo, Procedencia: China, Serie: 17050401, documento emitido por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

- 2.1 Mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, se establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.
- 2.2 El artículo 5 del citado cuerpo normativo, dispone que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMP), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.
- 2.3 A través de la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por medio del cual se dispone que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 2.4 En esa línea, el literal c) del artículo 140 de la citada Resolución Ministerial señala que la DEA de la DGAAM cuenta, entre otras funciones, con la de homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los LMP de emisiones contaminantes para vehículos automotores en el desarrollo de actividades en materia de transportes.
- 2.5 Por medio del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, se aprobó el Procedimiento para la Homologación y Autorización de Equipos a utilizarse en el control oficial de los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Contaminantes para vehículos automotores.
- 2.6 De acuerdo con el artículo 15 del citado dispositivo, la DGAAM autorizará el uso oficial de equipos de medición de emisiones vehiculares para el control oficial de los LMP; asimismo, indica que la autorización sólo se efectuará respecto de modelos de equipos debidamente homologados.
- 2.7 Por su parte, el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), ha dispuesto la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, salvo que la



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, en cuyo caso podrá dejar sin efecto el título habilitante.

- 2.8 Por medio de la Resolución Directoral N° 783-2015-MTC/16, de fecha 20 de noviembre de 2015, se aprobó la homologación **del equipo analizar de gases, Marca: JEVOL, Modelo: JVE-501, Tipo: Portátil y fijo, Procedencia: China.**
- 2.9 Sobre el particular, en el punto III) del Anexo N° 3 del Decreto Supremo N°009-2012-MINAM, por el cual se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se amplió la vigencia de la homologación a cinco años, renovable si mantiene las condiciones originales de su homologación.
- 2.10 Cabe precisar que a través del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre del 2016, el cual modificó la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), se incorporó el artículo 36-B¹ a través del cual se establece que los títulos habilitantes tienen vigencia indeterminada, salvo que sea determinado expresamente por ley especial. Asimismo, a través de Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de setiembre de 2018, se modificó el artículo 36-B, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36-B. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria.”

- 2.11 Es oportuno precisar que, con la aprobación del TUO de la LPAG, lo dispuesto en el artículo 36-B señalado anteriormente, se encuentra regulado en el artículo 42 del referido cuerpo normativo.
- 2.12 Del documento a) de la referencia remitido por el administrado, así como de la revisión de los documentos adjuntos, se advierte que la empresa **AUTOMOTRIZ EDAR E.I.R.L.** ha cumplido con acompañar los siguientes documentos, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC²: **(i)** datos del representante legal de la empresa, José Luis Bendezu Riveros identificado con DNI N° 10055103; **(ii)** Copia simple del comprobante de pago del equipo E-001-182, que acredita la adquisición del equipo; **(iii)** el equipo analizar de gases, Marca: JEVOL, Modelo: JVE-501, Tipo: Portátil y fijo, Procedencia: China, se encuentra homologado mediante la Resolución Directoral N° 783-2015-MTC/16, de fecha 20 de noviembre de 2015; **(iv)** Certificado de Calibración LMQ-007-2020.

¹ Artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

² Artículos 18.- Documentación que se debe anexar a la solicitud. La solicitud de autorización deberá acompañar los siguientes documentos: a) Copia simple del DNI del representante legal (Declaración Única de Aduanas) de la entidad; b) Copia simple del Comprobante de Pago o DUA que acredite la adquisición. c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo, de la autoridad competente, de efectuar el control oficial. d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización, conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC. e) Certificado de Calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.13 En ese contexto, se ha emitido el Informe Técnico N° 200-2020-MTC/16.02.MLPB, el cual cuenta con la conformidad de la DEA, en el cual se concluye de la evaluación efectuada, que la citada empresa ha cumplido con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; por lo que, recomienda la autorización de uso del equipo analizador de gases en comento.
- 2.14 Asimismo, recomienda que la citada empresa deberá calibrar el respectivo equipo analizador de gases, cada seis (6) meses o cada vez que se sustituya alguna pieza, conforme a lo indicado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.
- 2.15 Finalmente, es pertinente señalar que en caso el equipo opere en otro lugar al originalmente declarado, el interesado deberá informar este hecho a la DGAAM, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

III. CONCLUSIÓN

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 200-2020-MTC/16.02.MLPB, se ha verificado que la empresa **AUTOMOTRIZ EDAR E.I.R.L.**, cumple con los requisitos exigidos para la autorización de uso **del equipo analizar de gases Marca: JEVOL, Modelo: JVE-501, Tipo: Portátil y fijo, Procedencia: China, Número de serie: 17050401**, para ser utilizado en la medición de emisiones de vehículos, por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, conforme a lo solicitado.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir copia de dicha resolución y copia de los Informes Técnico y Legal a la empresa AUTOMOTRIZ EDAR E.I.R.L., para conocimiento y fines.
- 4.2 Al momento del archivo, se deberá contar con el expediente único o escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por el administrado, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado. de conformidad al Numeral 30.1 del artículo 30 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Es todo cuanto cumpla con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Encarnación Poquioma Ramos
Abogada
CAA N° 330